Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	***:***	***50001 33 33 009 2019 00066 00***
DEMANDANTE	***:***	***LUIS FERNANDO JAIMES DÍAZ***
DEMANDADO	***:***	***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

Al revisar la demanda presentada se observa los siguientes defectos:

1. No se allega la totalidad del acto administrativo demandado, en la pretensión segundo de la demanda, esto es, del Acta No. 013 del 29 de marzo de 2016, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A.

2. No se allega la constancia de publicación, notificación, comunicación o ejecución de los actos administrativos demandados, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito formal legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor Luis Fernando Jaimes Díaz, en contra del Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO. Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora, al abogado JOHN ALEXANDER NOCOBE CRISTIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.815.225 de Bogotá y T. P. No. 314.601 del C. S. de la J., de conformidad con el memorial de poder visto a folio 18 del expediente.

CUARTO: Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda y su corrección integrada, en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico Nº 035 de fecha 02 SEP 2010 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria